



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 149/20**

Luxemburgo, 3 de diciembre de 2020

Sentencia en el asunto C-62/19  
Star Taxi App SRL/Unitatea Administrativ Teritorială Municipiul București  
prin Primar General y Consiliul General al Municipiului București

**Un servicio que pone en contacto directo a clientes y a taxistas mediante una aplicación electrónica constituye un servicio de la sociedad de la información siempre que no forme parte de un servicio global cuyo elemento principal sea una prestación de transporte**

Star Taxi App SRL, sociedad con domicilio en Bucarest (Rumanía), explota una aplicación para teléfonos inteligentes que pone en contacto directo a los usuarios de servicios de taxi con los taxistas. La citada aplicación permite realizar una búsqueda que muestra una lista de taxistas disponibles para efectuar una carrera. El cliente puede entonces elegir libremente a un conductor de esa lista. Dicha sociedad no transmite las reservas a los taxistas ni fija el precio de la carrera, que se paga directamente al conductor al final de la misma.

El 19 de diciembre de 2017, el Consiliul General al Municipiului București (Consejo Municipal de Bucarest) adoptó la Decisión n.º 626/2017, que hizo extensiva la obligación de obtener una autorización previa para la actividad denominada de «despacho de taxis» a quienes explotaran aplicaciones informáticas como Star Taxi App. Por haber infringido esa normativa Star Taxi App fue sancionada con una multa de 4 500 lei rumanos (RON) (alrededor de 929 euros).

Al considerar que su actividad constituye un servicio de la sociedad de la información al que se aplica el principio de no autorización previa establecido en la Directiva sobre el comercio electrónico,<sup>1</sup> Star Taxi App presentó, ante el Tribunalul București (Tribunal de Distrito de Bucarest, Rumanía), una demanda solicitando la anulación de la Decisión n.º 626/2017.

En este contexto, el Tribunalul București pregunta al Tribunal de Justicia si un servicio consistente en poner en contacto directo, mediante una aplicación electrónica, a clientes y a taxistas constituye un servicio de la sociedad de la información. En caso afirmativo, pregunta al Tribunal de Justicia si una normativa como la Decisión n.º 626/2017 es conforme con el Derecho de la Unión.<sup>2</sup>

En su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que el servicio ofrecido por Star Taxi App responde a la definición de «servicio de la sociedad de la información» de la Directiva sobre el comercio electrónico, al prestarse a cambio de una remuneración, a distancia, por vía electrónica y a petición individual de un destinatario de servicios. A este respecto, es indiferente que ese servicio se preste gratuitamente a la persona que desea efectuar o efectúa un desplazamiento urbano, puesto que da lugar a la celebración, entre el prestador del mismo y cada conductor de taxi autorizado, de un contrato de prestación de servicios acompañado del pago por este último de un abono mensual.

<sup>1</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior («Directiva sobre el comercio electrónico») (DO 2000, L 178, p. 1).

<sup>2</sup> A saber, más concretamente los artículos 1 y 5 de la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (DO 2015, L 241, p. 1), los artículos 3 y 4 de la Directiva 2000/31, los artículos 9, 10 y 16 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO 2006, L 376, p. 36), y el artículo 56 TFUE.

Sin embargo, según la jurisprudencia <sup>3</sup> del Tribunal de Justicia, un servicio puede no considerarse comprendido en el concepto de «servicio de la sociedad de la información» aunque presente las características contenidas en la definición. Así sucede, en particular, cuando resulta que ese servicio de intermediación forma parte de un servicio global cuyo elemento principal es un servicio al que corresponde otra calificación jurídica.

A este respecto, el Tribunal de Justicia observa que el servicio prestado por Star Taxi App viene a añadirse a un servicio de transporte en taxi ya existente y organizado. Además, el prestador no selecciona a los taxistas, ni fija o percibe el precio de la carrera, ni tampoco ejerce control sobre la calidad de los vehículos o de sus conductores ni sobre el comportamiento de estos últimos. De ello se deduce que dicho servicio no puede considerarse parte de un servicio global cuyo elemento principal sea una prestación de transporte.

A continuación, el Tribunal de Justicia examina si una normativa como la Decisión n.º 626/2017 es conforme con el Derecho de la Unión.

En primer lugar, comprueba si dicha Decisión constituye un reglamento técnico. En efecto, la Directiva «procedimiento de información» <sup>4</sup> dispone que los Estados miembros comunicarán inmediatamente a la Comisión todo proyecto de «reglamento técnico». Una normativa nacional que afecte a un «servicio de la sociedad de la información» se califica de «reglamento técnico» si se refiere específicamente a los servicios de la sociedad de la información y si es obligatoria, en particular, para la prestación del servicio de que se trate o para su utilización en un Estado miembro o en gran parte del mismo.

Pues bien, dado que la normativa rumana no hace mención alguna a los servicios de la sociedad de la información y que se refiere de forma indiferenciada a cualquier tipo de servicio de «despacho de taxis», ya se preste por teléfono o mediante una aplicación informática, el Tribunal de Justicia considera que no constituye un «reglamento técnico». De ello se deduce que a obligación de comunicación previa a la Comisión de los proyectos de «reglamentos técnicos» no se aplica a dicha normativa.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia recuerda que la Directiva sobre el comercio electrónico prohíbe a los Estados miembros que sometan el acceso a la actividad de prestación de «servicios de la sociedad de la información» y el ejercicio de la misma a un régimen de autorización previa o a cualquier otro requisito que tenga efecto equivalente. Sin embargo, esta prohibición no afecta a los regímenes de autorización que no tienen por objeto específico y exclusivo los «servicios de la sociedad de la información», como es el caso de la Decisión n.º 626/2017.

La Directiva «servicios» <sup>5</sup> autoriza a los Estados miembros, con determinadas condiciones, a someter a dicho régimen el acceso a una actividad de servicios. Esas condiciones son: que dicho régimen no sea discriminatorio, que esté justificado por una razón imperiosa de interés general y que el mismo objetivo no se pueda conseguir mediante una medida menos restrictiva.

A este respecto, el Tribunal de Justicia considera que incumbe al Tribunalul București verificar si existen razones imperiosas de interés general que justifiquen el régimen de autorización de los servicios de «despacho» de taxis. No obstante, un régimen de autorización no está basado en criterios justificados por una razón imperiosa de interés general cuando la concesión de la autorización está supeditada a requisitos tecnológicamente inadecuados para el servicio de que se trata.

El Tribunal de Justicia declara:

- Primero, que **un servicio consistente en poner en contacto directo, mediante una aplicación electrónica, a clientes y a taxistas constituye un «servicio de la sociedad de la**

---

<sup>3</sup> Sentencias de 19 de diciembre de 2019, *Airbnb Ireland* (C-390/18), apartado 50; véase también el CP [162/19](#), y de 20 de diciembre de 2017, *Asociación Profesional Elite Taxi* (C-434/15), apartados 38 a 44; véase también el CP [136/17](#).

<sup>4</sup> Véase la nota 2.

<sup>5</sup> Artículos 9 y 10 de la Directiva 2006/123/CE.

**información» siempre que dicho servicio no esté indisolublemente vinculado al servicio de transporte en taxi, de manera que no sea parte del mismo.**

- Segundo, que **una normativa de una autoridad local que supedita la prestación de un «servicio de la sociedad de la información» a la obtención de una autorización previa a la que ya están sujetos los demás prestadores de servicios de reserva de taxis no constituye un «reglamento técnico», en el sentido de la Directiva «procedimiento de información».**

- Tercero, que **la Directiva sobre el comercio electrónico no se opone a que se aplique al prestador de un «servicio de la sociedad de la información» un régimen de autorización previamente aplicable a prestadores de servicios económicamente equivalentes que no constituyen servicios de la sociedad de la información.**

- Por último, indica que **la Directiva «servicios» se opone a la aplicación de dicho régimen de autorización, a menos que este último satisfaga los criterios impuestos en esa Directiva, circunstancia que incumbe verificar al Tribunalul București.**

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*

*Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en*

*«[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106*